



**LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023
BOE N.º 308, 24 DE DICIEMBRE DE 2022.**



27 de diciembre de 2022

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

BOE N.º 308, 24 de diciembre de 2022

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

2

NORMAS TRIBUTARIAS

1. IRPF

Reducción aplicable a los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes

Rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50€ (antes, 16.825€) minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- **6.498 € anuales** si rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 14.047,50€.
- 6.498 € menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 € anuales si los rendimientos netos del trabajo están comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 €.

Siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6.500 €.

Incremento del porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación. Con efectos exclusivos en 2023:

- a) **Estimación directa simplificada:** Se incrementa del 5% al **7%**. (Este porcentaje podrá ser modificado reglamentariamente.)
- b) **Estimación objetiva:** Se podrá reducir el rendimiento neto obtenido en 2023 en un **10%**, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos.

Prorroga de los límites cuantitativos del régimen de estimación objetiva Se prorrogan a 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

2. IVA

Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Restricción de la regla de localización de las prestaciones de servicios: se entenderán localizadas en el ámbito de aplicación del IVA o del IGIC, siempre que el destinatario no esté radicado en la UE, pero utilice o explote los servicios en el territorio de aplicación del impuesto:

- a) Prestaciones de algunos de los servicios de publicidad, consultoría, informática, etc.), cuando su destinatario no actúe como empresario o profesional.
- b) Servicios financieros o de seguros, cuando el destinatario tenga la condición de empresario o profesional.
- c) Arrendamientos de medios de transporte, cualquiera que sea la condición en la que actúe el destinatario.

Modificación de la base imponible por impago

- a) Se permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.
- b) Se rebaja de 300 a 50 € el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final.
- c) Se establece la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor.
- d) Se extiende a 6 meses el plazo para recuperar el impuesto desde que el crédito es declarado incobrable. Se podrán acoger a este nuevo plazo todos los sujetos pasivos cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la LPGE.

Nuevas operaciones al 4%: Aplicación del tipo reducido del 4% de IVA a

- a) tampones, compresas y protegeslips
- b) preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Rebaja en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable, pasando del 25% al 23%, para aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el periodo impositivo anterior.

4. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

a) Posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de **sanciones** tributarias estatales (no solo de deudas tributarias estatales).

b) Solo podrá solicitarse en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.

c) Plazos máximos:

- **6 meses** para deudas de cuantía inferior a 30.000 € para de personas jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- **12 meses**, para los supuestos en que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda. Este plazo también se aplicará a las personas físicas, cuando las deudas sean de cuantía inferior a 30.000 €
- **24 meses**, cuando se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria.
- **36 meses**, cuando se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

5. INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Diario	20 €
Mensual	600 €
Anual	7.200 €

6. INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

Interés legal del dinero	3,25%
Interés de demora	4,0625%

5

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, será de 4.495,50 euros mensuales.

Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	751,63 €	230 €	849,66 €	260,00 €
	2	> 670 y <= 900	849,67 €	260 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	898,69 €	275 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07 €	310 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41 €	315 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75 €	320 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43 €	330 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79 €	350 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15 €	370 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51 €	390 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55 €	420 €	4.495,50 €	1.375,62 €
	12	> 6.000	1.633,99 €	500 €	4.495,50 €	1.375,62 €

La base de cotización de los **trabajadores que a 31 de diciembre de 2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023** será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas.

**LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023
BOE N.º 308, 24 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Aquellos que hubieran solicitado la **actualización automática de su base de cotización** a partir de enero de 2023 será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un **8,6 %** siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas.

Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores **mantendrán**, a partir de enero de 2023, **la base de cotización por la que venían cotizando en 2022** siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería según sus rendimientos netos.

6

Autónomos colaboradores y autónomos societarios no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 € durante el año 2023.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 **vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería** por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Contingencia	Tipo Cotización
Contingencias Comunes	28,30%
Contingencias Profesionales	1,30%
Cese de Actividad	0,90%
Formación profesional	0,1%
MEI (*)	0,60%

(*) **Mecanismo de equidad intergeneracional:** cotización de 0,6 % aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023
BOE N.º 308, 24 DE DICIEMBRE DE 2022.

SUPUESTOS ESPECIALES

7

PLURIACTIVIDAD	
Exceso en el pago de las cuotas por contingencias comunes	Devolución <u>de oficio</u> de parte del exceso cuota CC
	Cuantía: 15.266,72 €
	Devolución del 50% del exceso de cotizaciones
	Topo: 50% cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes
	Plazo: antes 01/05/203

Colectivo	Base reducida
Venta ambulante o a domicilio + socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores (CNAE 4781, 4782, 4789)	575,75 €
Socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que hayan quedado incluidos en RETA en aplicación del artículo 120.Cuatro.8 de LPGE 2009 o que hayan iniciado la actividad a partir de 01/01/2009	Reducción 50% cuota sobre base mínima

BONIFICACIONES

Supuestos	Cuantía	Duración
Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo	100 % de la cuota por CC que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC	Hasta 12 meses
Por familiar a cargo* en situación de dependencia acreditada		
Por familiar a cargo* con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida		

LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023
BOE N.º 308, 24 DE DICIEMBRE DE 2022.

<p>Autónomo colaborador</p> <p>Nuevas altas siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores</p>	<p>50%</p> <p>BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases</p>	18 meses
	<p>25%</p> <p>BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases</p>	6 meses
<p>Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias</p>	<p>50% cuota por CC de la BC mínima del tramo 1 de la tabla general</p>	-
<p>Durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural</p>	<p>100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC</p>	Periodos descanso establecidos
<p>Reincorporación madre trabajadora en los 2 años posteriores el cese en la actividad</p>	<p>80% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC</p>	24 meses
<p>Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME)</p>	<p>75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC</p>	Duración de la prestación

Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)

Hecho causante	Reducción	Supuesto general
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	12 meses 80€
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	12 meses más *

* Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

Supuestos especiales

Hecho causante	Reducción	Discapacidad \geq 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo	Desempeño de toda actividad en I Cuenca, Soria y Teruel
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	24 meses 80€	36 meses
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	36 meses más *	80 €

- Debe ser **solicitada**
 - 1º año: en el momento del alta
 - 2º año: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI
- Posibilidad de **renuncia** en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.

**LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023
BOE N.º 308, 24 DE DICIEMBRE DE 2022.**

- Las cuantías de las **prestaciones económicas** a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la **BC mínima del tramo inferior de la tabla general** de bases que resulte aplicable durante los mismo.
- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.